

**SOLICITUD DE PÓLIZA DE SEGURO DE CAUCIÓN
CLASE A-1 FIDELIDAD INDIVIDUAL**

Por medio de la presente, solicito a MAPFRE | Seguros Guatemala, S. A., una Póliza de Seguro de Caución de Fidelidad Individual, y proporciono los datos siguientes que me identifican como BENEFICIARIO del seguro:

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL BENEFICIARIO:

Nombre completo: _____
No. de DPI: _____ Extendido en: _____
Dirección particular: _____
Teléfono: _____ Fecha de nacimiento: _____ Estado civil: _____

DATOS DEL BENEFICIARIO:

Nombre, denominación o razón social: _____
Dirección: _____
NIT: _____ Teléfono: _____
Actividad: _____

Indique datos para emitir factura:

NIT: _____ Nombre: _____
Dirección Fiscal: _____

DATOS DEL FIADO:

El Beneficiario a continuación indica los datos del trabajador o empleado:

Nombre completo: _____
No. de DPI: _____ Extendido en: _____
Dirección particular: _____
Teléfono: _____ Fecha de nacimiento: _____ Estado civil: _____
Puesto que ocupa: _____
Fecha de ingreso a la empresa: _____

DATOS DE LA PÓLIZA:

Fecha inicio de vigencia: ____/____/____ Fecha fin de vigencia: ____/____/____
Suma Asegurada: _____ Moneda: _____
Territorio cubierto: _____

Para la tramitación del seguro, deberá acompañar la documentación de soporte que le ha sido requerida.

El BENEFICIARIO DECLARA que el empleado o trabajador a asegurar ha cumplido con honradez sus obligaciones, sin que haya tenido información contraria; que es responsable de la observancia del reglamento o reglamentos que, para su funcionamiento interior se encuentren vigentes en su Empresa, en el momento de suscribir esta solicitud; que responde de la veracidad de los datos e información proporcionados para la suscripción de este seguro y autoriza a la ASEGURADORA a corroborarlos cuando así lo considere conveniente.

En testimonio de lo cual, firmo la presente solicitud, en Guatemala el ___ de _____ de ____.

Firma del Agente o Corredor

Firma del Representante Legal
del Beneficiario

No. y Nombre del Agente
o Corredor de Seguros _____

Texto registrado en la Superintendencia de Bancos según Resolución No. de

**CARÁTULA DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE CAUCIÓN
CLASE A-1 FIDELIDAD INDIVIDUAL**

ESTE CONTRATO INCLUYE CLÁUSULA DE ARBITRAJE

Póliza No.
Moneda:

Suma Asegurada:
Prima Total:

MAPFRE | Seguros Guatemala, Sociedad Anónima.

Persona Jurídica legalmente autorizada para emitir seguros, quien asume los riesgos cubiertos indicados en esta póliza, y a quien en adelante se denominará únicamente como la ASEGURADORA, se obliga solidariamente a pagar a:

Quien en lo sucesivo se denominará "EL BENEFICIARIO", hasta la cantidad de:

Por cualquier suma de dinero o valores que le pertenezcan o tenga bajo su responsabilidad y de cuya falta resultare responsable:

con domicilio en:
quien desempeña el cargo de:
en el Territorio de:
y quien en lo sucesivo se denominará el "FIADO".

La responsabilidad de la ASEGURADORA queda establecida conforme la Cláusula 3ª. de las Condiciones Generales.

La vigencia de esta póliza se iniciará el día _____ y concluye el día _____ o en la fecha que el BENEFICIARIO descubra una pérdida cubierta por esta póliza, separe al FIADO de su servicio, lo cambie de cargo o empleo sin previa aceptación de la ASEGURADORA, concluya el período por el cual fue pagada la prima por adelantado sin que se haya renovado esta póliza, o la ASEGURADORA o el BENEFICIARIO la dé por concluida por convenir así a sus intereses, de acuerdo con las disposiciones de las Condiciones Generales.

LA ASEGURADORA conforme el artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de orden y excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala.

De conformidad con el tercer párrafo del Artículo 673 del Código de Comercio de Guatemala (Contratos mediante pólizas), se insertan textualmente los párrafos primero y segundo del mismo: "En los contratos cuyo medio de prueba consista en una póliza, factura, orden, pedido o cualquier otro documento similar suscrito por una de las partes, si la otra encuentra que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberá pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que sigan a aquel en que lo recibió, y se considerarán aceptadas las estipulaciones de ésta, si no se solicita la mencionada rectificación.

Si dentro de los quince días siguientes, el contratante que expide el documento no declara al que solicitó la rectificación, que no puede proceder a ésta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de este último.”

La presente póliza de seguro de caución se expide con sujeción a las Condiciones Generales que se adjuntan a la misma.

EN FE DE LO CUAL, se extiende, sella y firma la presente póliza en Guatemala, el ____ de _____ de _____.

MAPFRE | Seguros Guatemala, Sociedad Anónima.

Representante Legal

Texto registrado en la Superintendencia de Bancos según Resolución No. _____ de _____.

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE CAUCIÓN CLASE A-1 FIDELIDAD INDIVIDUAL

1ª. CONTRATO. La solicitud de seguro, la carátula de la póliza, estas condiciones generales y los anexos que se adhieran a la póliza, forman parte del contrato celebrado entre el BENEFICIARIO y la ASEGURADORA. El BENEFICIARIO, al recibir esta póliza, debe cerciorarse que concuerde con la solicitud presentada a la ASEGURADORA.

2ª. DEFINICIONES. Para efectos de la interpretación y aplicación de este contrato de seguro, se establecen las definiciones siguientes:

SOLICITANTE o TOMADOR DEL SEGURO: Persona individual o Jurídica que contrata el seguro y traslada los riesgos a la ASEGURADORA.

BENEFICIARIO: Persona individual o jurídica que en sus bienes o en sus intereses económicos está expuesta a los riesgos cubiertos indicados en esta póliza y es designado por el SOLICITANTE como titular de los derechos indemnizatorios del seguro solicitado.

Para efectos de esta póliza **SOLICITANTE o TOMADOR DEL SEGURO y BENEFICIARIO** son la misma persona.

TRABAJADOR o EMPLEADO: Es toda persona individual que presta a un patrono sus servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros, en virtud de un contrato o relación de trabajo.

FIADO: Persona individual que se constituye en el deudor garantizado para el seguro de caución, por quien se obliga la ASEGURADORA a cumplir si éste no lo hace.

Para efectos de esta póliza **TRABAJADOR o EMPLEADO y FIADO** son la misma persona.

OBLIGACIÓN PRINCIPAL: Contrato celebrado entre el BENEFICIARIO y FIADO.

3ª. COBERTURA. La ASEGURADORA por medio de la presente Póliza de Seguro de Caución de Fidelidad Individual, se obliga a pagar al BENEFICIARIO que se indica en la carátula de la misma, hasta la totalidad de la suma por la cual fue expedida, en el caso en que el FIADO, por sí o en connivencia con otros, ROBE, DEFRAUDE, ESTAFE, HURTE O COMETA OTROS ACTOS DELICTUOSOS (EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO PENAL DE GUATEMALA) CONTRA LA PROPIEDAD DEL BENEFICIARIO O LOS BIENES QUE ESTE LE HAYA CONFIADO, mientras esté en el puesto o cargo que se indica en la carátula o en cualquier otro, previo aviso del BENEFICIARIO y aceptación de la ASEGURADORA del cambio de puesto, en ambos casos por escrito.

4ª. TERRITORIALIDAD. La ASEGURADORA está obligada a cubrir aquellas responsabilidades que tengan que ser cumplidas por el FIADO dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la carátula de esta póliza se estipule lo contrario.

5ª. PRIMAS. El BENEFICIARIO pagará a la ASEGURADORA por adelantado la cantidad estipulada en la carátula de la póliza, prima anual que corresponde, según la tarifa, por el importe total del seguro de caución y por el período contratado.

6ª. DECLARACIONES FALSAS. El BENEFICIARIO responde de la veracidad de los datos proporcionados por él, ya sea en la Obligación Principal, en la solicitud, o en cualquier otro documento relacionado con la emisión de la póliza, y es asimismo responsable de la observancia del reglamento o reglamentos que para su funcionamiento interior haya declarado como vigentes en la empresa, en el momento de su solicitud, con las condiciones y modificaciones que posteriormente adopte y que hará del conocimiento de la ASEGURADORA por escrito.

En caso de que el BENEFICIARIO falte a la verdad en cualquier información que proporcione a la ASEGURADORA ésta quedará relevada de responsabilidad si tal información fue básica para la expedición del seguro de caución.

7ª. RECLAMACIONES. Conforme a lo estipulado en el artículo 896 del Código de Comercio de Guatemala, el BENEFICIARIO deberá dar aviso por escrito a la ASEGURADORA en sus oficinas centrales de esta Ciudad de Guatemala, dentro del término no mayor de (5) DÍAS hábiles siguientes al descubrimiento de los hechos que hagan presumir la comisión por parte del FIADO, de uno o varios de los delitos que se mencionan en esta póliza.

Si transcurrido el plazo anterior no se recibe el aviso escrito por parte del BENEFICIARIO en las oficinas centrales de la ASEGURADORA, se aplicará lo establecido en el artículo 914 del Código de Comercio de Guatemala, y la ASEGURADORA podrá reducir la prestación debida hasta la suma que hubiere correspondido si el aviso se hubiese dado oportunamente.

8ª. PAGO. La ASEGURADORA hará el pago de la reclamación al BENEFICIARIO dentro de los plazos a que se refiere el artículo 34 de la Ley de la Actividad Aseguradora, siempre que se hayan llenado todos los requisitos de la Cláusula 7ª, de esta póliza.

El BENEFICIARIO permitirá a la ASEGURADORA la inspección de los libros y cuentas que tengan relación con la responsabilidad que se reclame, con el fin de que pueda establecerse la procedencia de la reclamación.

La falta de cumplimiento, por parte del BENEFICIARIO, de lo estipulado con respecto a la reclamación e inspección de los libros y cuentas, interrumpirá los plazos indicados en el referido artículo 34.

Si la ASEGURADORA, en los términos de esta Cláusula hiciera el pago de la probable responsabilidad del FIADO sin que hubiera sentencia firme en contra de éste, dicho pago estará supeditado a que la referida sentencia sea condenatoria; y en caso contrario, el BENEFICIARIO, hará devolución a la ASEGURADORA del pago que ésta hubiere efectuado, dentro de los TREINTA (30) DÍAS calendario siguientes a la fecha en que quede firme la sentencia resolutoria a favor del FIADO.

9ª. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO EN CASO DE RECLAMO. Para los efectos de las Cláusulas 7ª. y 8ª., el BENEFICIARIO se obliga:

- 9.1. A proceder con toda diligencia contra el FIADO, civil o penal, presentando la denuncia o querrela, según el caso.
- 9.2. A proceder a la ratificación de la querrela ante las autoridades competentes.
- 9.3. A entregar a la ASEGURADORA copia certificada de la misma, debidamente ratificada.

9.4. A otorgar representación suficiente al abogado que designe la ASEGURADORA, para que prosiga la acción que se intente contra el FIADO.

9.5. Todos los gastos derivados del juicio respectivo, posteriores a la demanda o querrela, correrán por cuenta de la ASEGURADORA, si ésta optare por continuar dicho juicio.

9.6. A proporcionar a la ASEGURADORA dentro de los TREINTA (30) días siguientes al del aviso, o en cualquier otro plazo adicional que la ASEGURADORA le hubiere concedido por escrito, todos los elementos de prueba que ésta solicite y que tengan por objeto comprobar la responsabilidad del FIADO, expresar todas las circunstancias en que funde su reclamación y proporcionar todos los informes y datos pertinentes que tenga en su poder y los que conforme el artículo 897 del Código de Comercio de Guatemala se soliciten.

10ª. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD. La obligación de la ASEGURADORA no excederá de la cantidad estipulada en esta póliza, aun cuando la responsabilidad del FIADO, para reparar el daño, fuera mayor.

La ASEGURADORA no será responsable de conformidad con esta póliza, si se comprueba que el producto del delito cometido por el FIADO ha sido utilizado para pagar al BENEFICIARIO algún adeudo preexistente.

En caso de que las pérdidas sufridas por el BENEFICIARIO, con motivo de la infidelidad del FIADO fueren superiores al monto de la garantía otorgada mediante este seguro de caución, cualquier cantidad que llegare a recuperarse después del aviso a que se refiere la Cláusula 7ª. de estas Condiciones Generales y que no se hubiere efectuado pago todavía por la ASEGURADORA, la recuperación se aplicará a disminuir el monto de su responsabilidad.

Si ya se hubiere efectuado pago, se aplicará primero a cubrir el importe total pagado por la ASEGURADORA y si resultare algún excedente en la recuperación se entregará al BENEFICIARIO, deduciéndose los gastos a que se refiere la Cláusula 9.5.

11ª. PAGO PROPORCIONAL POR EXISTENCIA DE OTROS SEGUROS DE CAUCIÓN. Si el BENEFICIARIO tuviere derecho o disfrutare de los beneficios de algún otro seguro de caución o garantía válida o exigible por las mismas obligaciones cubiertas por esta póliza, el pago al BENEFICIARIO se prorrateará entre todos los fiadores o garantes, en la proporción que les corresponda, conforme las condiciones de cada seguro de caución.

12ª. EXCLUSIONES. La ASEGURADORA no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de los siguientes actos:

- a) **Terrorismo:** Entendiéndose éste como el uso de la violencia con fines políticos, religiosos, ideológicos o con propósitos o motivos sociológicos, incluyendo cualquier uso de violencia con el propósito de ocasionar preocupación, susto, temor de peligro o desconfianza a la seguridad pública, a cualquier persona o personas, a entidad o entidades y a la población, perpetrado a nombre de o en conexión con cualquier organización conocida o no, así como actos de cualquier agente extranjero que estuviera actuando en forma secreta o clandestina con cualquier propósito. También se incluyen los actos resultantes de o en conexión con cualquier acción tomada por toda autoridad legalmente constituida en controlar, prevenir o suprimir cualquier acto de terrorismo.

- b) **Sabotaje:** Entendiéndose éste para los efectos de esta póliza como: cualquier acción deliberada que dañe, obstruya, destruya o entorpezca, temporal o permanentemente, el funcionamiento de instalaciones o de servicios públicos o privados fundamentales para la subsistencia de la comunidad o para su defensa, con la finalidad de trastornar la vida económica del país o afectar su capacidad de defensa.
- c) **Caso fortuito y fuerza mayor:** Entendiéndose éstos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.
- d) Guerra, Invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (haya declaración de guerra o no), guerra civil, rebelión revolución, insurrección, motín, conmoción civil que asuma proporciones de, o que signifique un alzamiento popular, poder militar legítimo o usurpado, nacionalización, confiscación, requisa, destrucción o daño a propiedades por, o bajo las ordenes de cualquier gobierno, autoridad pública o local.

13ª. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO Y DEVOLUCIÓN DE LA PRIMA:

La ASEGURADORA quedará desligada de las obligaciones contraídas en el seguro de caución en los siguientes casos:

13.1. La ASEGURADORA puede dar por terminado este seguro de caución, sin expresión de causa y mediante notificación al BENEFICIARIO y en tal caso, cesará la responsabilidad de la ASEGURADORA por hechos imputables al FIADO que se produzcan después de la notificación.

En este caso, la ASEGURADORA devolverá al BENEFICIARIO la parte de prima no devengada, correspondiente al tiempo que falte para la terminación de la vigencia estipulada en la carátula de la póliza o su última renovación, si la hubiere.

13.2. El BENEFICIARIO podrá, asimismo, dar por terminado este seguro de caución por medio de aviso escrito a la ASEGURADORA indicando la fecha de tal terminación. Recibido el aviso, la ASEGURADORA hará devolución de la prima no devengada menos los gastos que la expedición del seguro de caución le hubiere ocasionado. No habrá devolución alguna, si la ASEGURADORA ha efectuado algún pago con cargo a este seguro de caución o se encuentre pendiente un reclamo contra la misma.

13.3. Si no se hiciere uso del seguro de caución y la póliza se devolviera dentro de los CINCO (5) DÍAS calendario de vigencia de la misma, la ASEGURADORA devolverá el importe total de la prima pagada, menos los gastos que la expedición del seguro de caución le hubiere ocasionado, pero tal deducción no será superior a un ocho por ciento (8%) de la prima anual pagada.

14ª. MODIFICACIONES. Toda prórroga, modificación o adición que sufra esta póliza, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas a la obligación principal, deberá hacerse constar mediante el documento correspondiente debidamente firmado por el representante legal o apoderado de la ASEGURADORA, en el entendido de que sin este requisito, la ASEGURADORA no responderá por obligaciones derivadas directa o indirectamente de las modificaciones hechas sin su consentimiento y aceptación.

Si el BENEFICIARIO desea aumentar el monto del seguro de caución, lo solicitará por escrito a la ASEGURADORA y ésta contestará igualmente por escrito, dentro de los QUINCE (15) DÍAS siguientes a la recepción de la solicitud, en el entendido de que, si no lo hace así, se tendrá por rechazada. En caso de aceptación de la solicitud de aumento de la suma asegurada, la

Compañía emitirá el endoso correspondiente y la carátula de la póliza quedará modificada solamente en lo que se refiere a dicha suma, pero todas las demás cláusulas y condiciones quedarán como la original.

15ª. VIGENCIA: Esta póliza de seguro de caución estará en vigor por el término expresado en la carátula de la misma, por cuyo plazo el BENEFICIARIO ha pagado la prima correspondiente, en consecuencia, cualquier ampliación de plazo solicitada por el BENEFICIARIO y aprobada por la ASEGURADORA mediante documento escrito, causará una nueva prima.

Las ampliaciones de vigencia aprobadas por la ASEGURADORA se harán constar mediante anexos emitidos por la ASEGURADORA, se adherirán a esta póliza y en ellos se consignará la nueva fecha de terminación de la vigencia del seguro de caución.

Las ampliaciones de vigencia que se concedan a la presente póliza, mediante el pago de la prima correspondiente, no hacen que la responsabilidad de la ASEGURADORA se acumule por períodos sucesivos de vigencia, es decir que, para cada aseguramiento, la responsabilidad de la ASEGURADORA por hechos ocurridos durante este período de tiempo, queda limitada a la vigencia de la póliza o de sus posteriores ampliaciones, separadamente.

16ª. SUBROGACIÓN. La ASEGURADORA subrogará al BENEFICIARIO en todos los derechos y acciones que tuviere contra el FIADO si hiciere algún pago al BENEFICIARIO con cargo a esta póliza, en proporción a tal pago.

17ª. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En caso surjan disputas, controversias, o conflictos en relación con la aplicación, interpretación o cumplimiento del presente contrato, se resolverán preferentemente en la Vía Directa; si esto no fuere posible y las partes contratantes lo acuerdan podrán ser resueltas mediante el procedimiento de ARBITRAJE DE DERECHO establecido en la CLÁUSULA 18, o en caso contrario, someterlas expresamente a la Jurisdicción de los Tribunales de Justicia de la Ciudad de Guatemala.

18ª. CLÁUSULA DE ARBITRAJE: Si los contratantes convienen en que la disputa, controversia o reclamo, que se relacione con la aplicación, interpretación y/o cumplimiento de este contrato, por cualquier causa, se resuelva mediante Arbitraje de Derecho, será de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de Resolución de Conflictos de la Cámara de Industria de Guatemala -CRECIG-, que se encuentre vigente al momento de surgir el conflicto. El Arbitraje será administrado, por la Comisión de Resolución de Conflictos de la Cámara de Industria de Guatemala -CRECIG-, en la ciudad de Guatemala, por medio de un tribunal compuesto de tres Árbitros, nombrados de conformidad con el Reglamento antes mencionado, y el idioma del arbitraje será el español. El laudo deberá ser cumplido de buena fe y sin demora alguna por las partes.

19ª. ACEPTACIÓN. La aceptación expresa o tácita del seguro de caución por el BENEFICIARIO, supone la aceptación total y sin reserva de las condiciones aquí establecidas. La aceptación tácita del mismo, se producirá por cualquier acto que tienda a reclamar a la ASEGURADORA el pago total o parcial de la obligación por incumplimiento del FIADO.

20ª PÓLIZA A LA ORDEN. Esta póliza de seguro de caución no es endosable, y sólo podrá ser reclamada por el BENEFICIARIO, a cuyo favor fue expedida.

21ª. PRESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS DEL BENEFICIARIO. Las acciones del BENEFICIARIO, en contra de la ASEGURADORA, prescribirán en dos años, de conformidad con la ley.

22ª. MONEDA. Tanto el pago de la prima como de la indemnización a que dé lugar esta póliza, serán liquidables en la moneda en que fue contratada la misma.

23ª. Se entiende que esta póliza será interpretada de acuerdo con los términos de las leyes de la República de Guatemala.

Texto registrado en la Superintendencia de Bancos según Resolución No. _____ de _____

**SOLICITUD DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE CAUCIÓN
CLASE A-2 FIDELIDAD GRUPO SELECTO**

Por medio de la presente, solicito a MAPFRE | Seguros Guatemala, S. A., una Póliza de Seguro de Caucción de Fidelidad Grupo Selecto, y proporciono los datos siguientes que me identifican como BENEFICIARIO:

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL BENEFICIARIO:

Nombre completo: _____
No. de DPI: _____ Extendido en: _____
Dirección particular: _____
Teléfono: _____ Fecha de nacimiento: _____ Estado civil: _____

DATOS DEL BENEFICIARIO:

Nombre, denominación o razón social: _____
Dirección: _____
NIT: _____ Teléfono: _____
Actividad: _____

Indique datos para emitir factura:

NIT _____ Nombre: _____
Dirección Fiscal: _____

DATOS DE LA PÓLIZA

Fecha inicio de vigencia: ____/____/____ Fecha fin de vigencia: ____/____/____
Grupo Asegurable: _____
Suma Asegurada: _____ Moneda: _____
No. máximo de sueldos a cubrir: _____ año(s)
Territorio cubierto: _____

DATOS DEL FIADO(S): Datos de los trabajadores o empleados o FIADOS: Adjuntar a esta solicitud el Anexo CÉDULA, con los datos de cada FIADO.

Para la tramitación del seguro, deberá acompañar la documentación de soporte que le ha sido requerida

El BENEFICIARIO DECLARA que el empleado o trabajador a asegurar ha cumplido con honradez sus obligaciones, sin que haya tenido información contraria; que es responsable de la observancia del reglamento o reglamentos que, para su funcionamiento interior se encuentren vigentes en su empresa en el momento de suscribir esta solicitud; que responde de la veracidad de los datos e información proporcionados para la suscripción de este seguro y autoriza a la ASEGURADORA a corroborarlos cuando así lo considere conveniente.

En testimonio de lo cual, firmo la presente solicitud, en Guatemala el ___ de _____ de ____.

Firma del Agente o Corredor

Firma del Representante Legal
del Beneficiario

No. y Nombre del Agente o
Corredor de Seguros _____

Texto registrado en la Superintendencia de Bancos según Resolución No. _____ de

**CARÁTULA DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE CAUCIÓN
CLASE A-2 FIDELIDAD GRUPO SELECTO**

ESTE CONTRATO INCLUYE CLÁUSULA DE ARBITRAJE

Póliza No. Suma Asegurada:
Moneda: Prima Total:

MAPFRE | Seguros Guatemala, Sociedad Anónima

Persona Jurídica legalmente autorizada para emitir seguros, quien asume los riesgos cubiertos indicados en esta póliza, y a quien en adelante se denominará únicamente como la ASEGURADORA, se obliga solidariamente a pagar a:

Quien en lo sucesivo se denominará "EL BENEFICIARIO".

Por cualquier suma de dinero o valores que le pertenezcan o tengan bajo su responsabilidad y de cuya falta resultare responsable cualquiera de los trabajadores o empleados mencionados en la "CÉDULA" que se adhiere y forma parte de esta póliza, en los puestos y hasta por las cantidades estipuladas en la misma, o los que en el futuro se incluyan en ella por medio de aviso y aceptación según se expresa en las condiciones generales, y que en lo sucesivo se denominarán "EL FIADO".

Territorio cubierto:

La responsabilidad de la ASEGURADORA queda establecida conforme la Cláusula 3ª. de las Condiciones Generales.

La vigencia de esta Póliza se iniciará el día _____ y concluye el día _____ o por lo que respecta a cada trabajador o empleado en particular, cuando el BENEFICIARIO descubra una pérdida que le sea atribuible conforme los términos de esta Póliza, lo separe de su servicio o lo cambie de puesto o empleo sin previa aceptación de la ASEGURADORA.

Asimismo, terminará la vigencia de esta Póliza, cuando concluya el período por el cual fue pagada la prima por adelantado, sin que se haya renovado o cuando la ASEGURADORA o el BENEFICIARIO la dé por concluida, por convenir así a sus intereses, de acuerdo con las disposiciones de las Condiciones Generales.

La ASEGURADORA conforme el artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de orden y excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala.

De conformidad con el tercer párrafo del Artículo 673 del Código de Comercio de Guatemala (Contratos mediante pólizas), se insertan textualmente los párrafos primero y segundo del mismo: "En los contratos cuyo medio de prueba consista en una póliza, factura, orden, pedido o cualquier otro documento similar suscrito por una de las partes, si la otra encuentra que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberá pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que sigan a aquel en que lo recibió, y se considerarán aceptadas las estipulaciones de ésta, si no se solicita la mencionada rectificación.

Si dentro de los quince días siguientes, el contratante que expide el documento no declara al que solicitó la rectificación, que no puede proceder a ésta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de este último.”

La presente póliza de seguro de caución se expide con sujeción a las condiciones generales que se adjuntan a la misma.

EN FE DE LO CUAL, se extiende, sella y firma la presente póliza en Guatemala el ___ de _____ de _____.

MAPFRE | Seguros Guatemala, Sociedad Anónima.

Representante Legal

Texto registrado en la Superintendencia de Bancos según Resolución No. _____ de _____

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE CAUCIÓN CLASE A-2 FIDELIDAD GRUPO SELECTO

1ª. CONTRATO. La solicitud de seguro, la carátula de la póliza, estas condiciones generales, la cédula y anexos que se adhieran a la póliza forman parte del contrato celebrado entre el BENEFICIARIO y la ASEGURADORA. El BENEFICIARIO, al recibir esta póliza, debe cerciorarse que concuerde con la solicitud presentada a la ASEGURADORA.

2ª. DEFINICIONES. Para efectos de esta póliza, se entiende por:

SOLICITANTE o TOMADOR DEL SEGURO: Persona individual o Jurídica, que obrando por cuenta propia traslada los riesgos a la ASEGURADORA.

BENEFICIARIO: Persona individual o Jurídica que en sus bienes o en sus intereses económicos está expuesta a los riesgos cubiertos en esta póliza y es designado por el SOLICITANTE como titular de los derechos indemnizatorios del seguro solicitado.

Para efectos de esta póliza **SOLICITANTE o TOMADOR DEL SEGURO y BENEFICIARIO** son la misma persona.

TRABAJADOR o EMPLEADO: Persona Individual que en virtud de una obligación contractual, presta sus servicios materiales, intelectuales o ambos.

FIADO: Persona Individual que se constituye en el deudor garantizado para el seguro de caución, por quien se obliga la ASEGURADORA a cumplir si este no lo hace.

Para efectos de esta póliza **TRABAJADOR o EMPLEADO y FIADO** es la misma persona.

OBLIGACIÓN PRINCIPAL: Contrato celebrado entre el BENEFICIARIO y FIADO.

3ª. COBERTURA. La ASEGURADORA, por medio de la presente Póliza de Seguro de Caución de Fidelidad Grupo Selecto, se obliga a pagar al BENEFICIARIO que se indica en la carátula de la misma, hasta la totalidad de la suma por la cual fue expedida, en el caso en que el (los) FIADO(S) indicados en la CÉDULA, por sí o en connivencia con otros, ROBEN, DEFRAUDEN, ESTAFEN, HURTEN O COMETAN OTROS ACTOS DELICTUOSOS (EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO PENAL DE GUATEMALA), CONTRA LA PROPIEDAD DEL BENEFICIARIO O LOS BIENES QUE ESTE LE HAYA CONFIADO, mientras desempeñen el puesto indicado en la CÉDULA respectiva, o cualquier otro puesto previo aviso del BENEFICIARIO y aceptación de la ASEGURADORA del cambio de puesto, en ambos casos por escrito.

4ª. TERRITORIALIDAD. La ASEGURADORA está obligada a cubrir aquellas responsabilidades que tengan que ser cumplidas por los FIADOS, descritos en la CÉDULA dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la carátula de esta póliza se estipule lo contrario.

5ª. PRIMAS. El BENEFICIARIO pagará a la ASEGURADORA por adelantado la cantidad estipulada en la carátula de la póliza, prima anual que corresponde, según la tarifa, por el importe total del seguro de caución y para todas las cauciones de los

FIADOS incluidos en la CÉDULA o en las CÉDULAS que en lo futuro se incluyan, quedando entendido que en ningún caso la prima que se cobre sobre las nuevas cauciones que se otorguen o aumentos en las ya aceptadas, dentro del plazo de vigencia de la póliza, será inferior al 25% de la prima anual.

6ª. DECLARACIONES FALSAS. El BENEFICIARIO responde de la veracidad de los datos proporcionados por él, ya sea en la obligación principal, en la solicitud, en la CÉDULA, o de cualquier otro documento relacionado con la emisión de la póliza, y es asimismo responsable de la observancia del reglamento o reglamentos que para su funcionamiento interior haya declarado como vigentes en la empresa, en el momento de su solicitud, con las condiciones y modificaciones que posteriormente adopte y que hará del conocimiento de la ASEGURADORA por escrito.

En caso de que el BENEFICIARIO falte a la verdad en cualquier información que proporcione a la ASEGURADORA ésta quedará relevada de responsabilidad si tal información fue básica para la expedición del seguro de caución.

7ª. RECLAMACIONES. EL BENEFICIARIO deberá dar aviso por escrito a la ASEGURADORA en sus oficinas centrales de esta Ciudad de Guatemala, dentro del término no mayor de CINCO (5) DÍAS hábiles siguientes al descubrimiento de los hechos que hagan presumir la comisión por parte de alguno de los FIADOS descritos en la CÉDULA, de uno o varios de los delitos que se mencionan en esta póliza.

Si transcurrido el plazo anterior no se recibe el aviso escrito por parte del BENEFICIARIO en las oficinas centrales de la ASEGURADORA, se aplicará lo establecido en artículo 914 del Código de Comercio de Guatemala, y la ASEGURADORA podrá reducir la prestación debida hasta la suma que hubiere correspondido si el aviso se hubiese dado oportunamente.

8ª. PAGO. LA ASEGURADORA hará el pago de la reclamación al BENEFICIARIO dentro de los plazos a que se refiere el artículo 34 de la Ley de la Actividad Aseguradora, siempre que se hayan llenado todos los requisitos de la Cláusula 7ª. de esta póliza.

El BENEFICIARIO permitirá a la ASEGURADORA la inspección de los libros y cuentas que tengan relación con la responsabilidad que se reclame, con el fin de que pueda establecerse la procedencia de la reclamación.

La falta de cumplimiento, por parte del BENEFICIARIO, de lo estipulado con respecto a la reclamación e inspección de los libros y cuentas, interrumpirá los plazos indicados en el referido artículo 34.

Si la ASEGURADORA, en los términos de esta cláusula hiciera el pago de la probable responsabilidad del (de los) FIADO(S) sin que hubiera sentencia firme en contra de éste, dicho pago estará supeditado a que la referida sentencia sea condenatoria; y en caso contrario, el BENEFICIARIO, hará devolución a la ASEGURADORA del pago que éste hubiere efectuado, dentro de los TREINTA (30) DÍAS calendario siguientes a la fecha en que quede firme la sentencia resolutoria a favor del FIADO.

9ª. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO EN CASO DE RECLAMO. Para los efectos de las Cláusulas 7ª. y 8ª., el BENEFICIARIO se obliga:

- 9.1. A separar al FIADO inmediatamente de sus funciones.
- 9.2. A proceder con toda diligencia contra el (los) FIADO(S), civil o penal, presentando la denuncia o querrela, según el caso.
- 9.3. A proceder a la ratificación de la denuncia o querrela ante las autoridades competentes.
- 9.4. A entregar a la ASEGURADORA copia certificada de la misma, debidamente ratificada.
- 9.5. A otorgar representación suficiente al abogado que designe la ASEGURADORA, para que prosiga la acción que se intente contra el (los) FIADO(S).
- 9.6. Todos los gastos directos originados por las acciones que se deduzcan y procedimientos que se sigan posteriormente a la demanda o querrela, correrán por cuenta de la ASEGURADORA, a excepción de los casos en que la pérdida haya excedido el monto asegurado del seguro caución. Para los casos en que la querrela exceda al monto de la fianza, los gastos y costas serán a cargo de la ASEGURADORA y el BENEFICIARIO en proporción a las pérdidas sufridas por cada uno de ellos. Si la ASEGURADORA designare un abogado para que dirija la acción en los Tribunales le será dada por el BENEFICIARIO la personería necesaria, proporcionándole para su examen, en caso de solicitarlo así, los libros y documentos que obren en su poder que tengan relación con la o las pérdidas reclamadas.
- 9.7. A proporcionar a la ASEGURADORA dentro de los TREINTA (30) días siguientes al del aviso, o en cualquier otro plazo adicional que la ASEGURADORA le hubiere concedido por escrito, todos los elementos de prueba que ésta solicite y que tengan por objeto comprobar la responsabilidad del (de los) FIADO(S), expresar todas las circunstancias en que funde su reclamación y proporcionar todos los informes y datos pertinentes que tenga en su poder y los que conforme el artículo 897 del Código de Comercio de Guatemala se soliciten.

10ª. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD. La obligación de la ASEGURADORA no excederá de la cantidad estipulada por FIADO en la CÉDULA anexa a esta póliza, aun cuando la responsabilidad del (de los) FIADO(S) para reparar el daño, fuera mayor.

La ASEGURADORA no será responsable de conformidad con esta póliza, si se comprueba que el producto del delito cometido por el (los) FIADO(S) ha sido utilizado para pagar al BENEFICIARIO algún adeudo preexistente.

En caso de que las pérdidas sufridas por el BENEFICIARIO, con motivo de la infidelidad del (de los) FIADO(S) fueren superiores al monto de la garantía otorgada mediante este seguro de caución, cualquier cantidad que llegare a recuperarse después del aviso que se refiere la Cláusula 7ª. de estas Condiciones Generales y que no se hubiere efectuado pago todavía por la ASEGURADORA, la recuperación se aplicará a disminuir el monto de su responsabilidad.

Si ya se hubiere efectuado pago, se aplicará primero a cubrir el importe total pagado por la ASEGURADORA y si resultare algún excedente en la recuperación se entregará al BENEFICIARIO, deduciéndose los gastos a que se refiere la Cláusula 9.6.

11ª. PAGO PROPORCIONAL POR EXISTENCIA DE OTROS SEGUROS DE CAUCIÓN. Si el BENEFICIARIO tuviere derecho o disfrutare de los beneficios de algún otro seguro de caución o garantía válida o exigible por las mismas obligaciones cubiertas por esta póliza, el pago al BENEFICIARIO se prorrateará entre todos los aseguradores o garantes, en la proporción que les corresponda, conforme las condiciones de cada Seguro de Caución.

12ª. EXCLUSIONES. La ASEGURADORA no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de los siguientes actos:

- a) **Terrorismo:** Entendiéndose éste como el uso de la violencia con fines políticos, religiosos, ideológicos o con propósitos o motivos sociológicos, incluyendo cualquier uso de la violencia con el propósito de ocasionar preocupación, susto, temor de peligro o desconfianza a la seguridad pública, a cualquier persona o personas, a entidad o entidades y a la población, perpetrado a nombre de o en conexión con cualquier organización conocida o no, así como actos de cualquier agente extranjero que estuviera actuando en forma secreta o clandestina con cualquier propósito. También se incluyen los actos resultantes de o en conexión con cualquier acción tomada por toda autoridad legalmente constituida en controlar, prevenir o suprimir cualquier acto de terrorismo.
- b) **Sabotaje:** Entendiéndose éste para los efectos de esta póliza como: cualquier acción deliberada que dañe, obstruya, destruya o entorpezca, temporal o permanentemente, el funcionamiento de instalaciones o de servicios públicos o privados fundamentales para la subsistencia de la comunidad o para su defensa, con la finalidad de trastornar la vida económica del país o afectar su capacidad de defensa.
- c) **Caso fortuito y fuerza mayor:** Entendiéndose éstos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.
- d) Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (haya declaración de guerra o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, motín, conmoción civil que asuma proporciones de, o que signifique un alzamiento popular, poder militar legítimo o usurpado, nacionalización, confiscación, requisa, destrucción o daño a propiedades por, o bajo las ordenes de cualquier gobierno, autoridad pública o local.

13ª. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO Y DEVOLUCIÓN DE PRIMA: La ASEGURADORA quedará desligada de las obligaciones contraídas y se extinguirá el seguro de caución en los siguientes casos:

- 13.1. La ASEGURADORA puede dar por terminado este seguro de caución o por lo que respecta a un FIADO en particular, sin expresión de causa y mediante notificación al BENEFICIARIO y en tal caso, cesará la responsabilidad de la ASEGURADORA por hechos imputables al (a los) FIADO(S), que se produzcan después de la notificación. En este caso, la ASEGURADORA devolverá al BENEFICIARIO la parte de prima no

devengada, correspondiente al tiempo que falte para la terminación de la vigencia de la caución o cauciones estipuladas en esta póliza o su última renovación, si la hubiere.

- 13.2. El BENEFICIARIO podrá, asimismo, dar por terminada total o parcialmente este seguro de caución, por medio de aviso escrito a la ASEGURADORA indicando la fecha de la terminación. Recibido el aviso, la ASEGURADORA hará devolución de la prima no devengada menos los gastos que la expedición del seguro de caución le hubiere ocasionado. No habrá devolución alguna, si la ASEGURADORA ha efectuado algún pago con cargo a este seguro de caución o se encuentre pendiente un reclamo contra la misma.
- 13.3. Si no se hiciera uso del seguro de caución y la póliza se devolviera dentro de los CINCO (5) DÍAS calendario de vigencia de la misma, la ASEGURADORA devolverá el importe total de la prima pagada, menos los gastos que la expedición del seguro de caución le hubiere ocasionado, pero tal deducción no será superior a un ocho por ciento (8%) de la prima anual pagada.

14ª. MODIFICACIONES. Toda prórroga, modificación o adición que sufra esta póliza, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas a la obligación principal, deberá hacerse constar mediante el documento correspondiente debidamente firmado por el representante legal o apoderado de la ASEGURADORA, en el entendido de que sin este requisito, la ASEGURADORA no responderá por obligaciones derivadas directa o indirectamente de las modificaciones hechas sin su consentimiento y aceptación.

15ª. MODIFICACIÓN DE LA CÉDULA. Si el BENEFICIARIO desea incluir a otros FIADOS o aumentar el monto del seguro de caución de uno o varios de los FIADOS anotados en la CEDULA anexa a la póliza, lo solicitará por escrito a la ASEGURADORA, y ésta en caso de aceptarlo, lo comunicará al BENEFICIARIO mediante la extensión de la CÉDULA anexa dentro de los QUINCE (15) DÍAS siguientes a la recepción de la solicitud, en el entendido de que, si no lo hace así, se tendrá por rechazada.

En caso de aceptación de la solicitud de aumento de la suma asegurada la Compañía emitirá el anexo correspondiente y esta póliza quedará modificada solamente en lo que se refiere a dicha suma, pero todas las demás cláusulas y condiciones quedarán como la original.

16ª. VIGENCIA: Los FIADOS incluidos en la CÉDULA que se anexa a este seguro de caución, quedarán caucionados a partir de la fecha de vigencia de la misma.

Las ampliaciones de vigencia aprobadas por la ASEGURADORA se harán constar mediante anexos emitidos por la ASEGURADORA, se adherirán a esta póliza y en ellos se consignará la nueva fecha de terminación de la vigencia del seguro de caución.

Las renovaciones que se concedan a la presente póliza, mediante el pago de las primas correspondiente, no hacen que la responsabilidad de la ASEGURADORA se acumule por períodos sucesivos de vigencia, es decir que, para cada aseguramiento, la responsabilidad de la ASEGURADORA por hechos ocurridos durante este período de tiempo, queda limitada a la vigencia de la póliza o de sus posteriores renovaciones, separadamente.

17ª. SUBROGACION. La ASEGURADORA subrogará al BENEFICIARIO en todos los derechos y acciones que tuviere contra el (los) FIADO(S) si hiciere algún pago al BENEFICIARIO con cargo a esta póliza, en proporción a tal pago.

18ª. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En caso surjan disputas, controversias, o conflictos en relación a la aplicación, interpretación o cumplimiento del presente contrato, se resolverán preferentemente en la Vía Directa; si esto no fuere posible y las partes contratantes lo acuerdan podrán ser resueltas mediante el procedimiento de ARBITRAJE DE DERECHO establecido en la CLÁUSULA 19ª, o en caso contrario, someterlas expresamente a la Jurisdicción de los Tribunales de Justicia de la ciudad de Guatemala.

19ª. CLÁUSULA DE ARBITRAJE: Si los contratantes convienen en que la disputa, controversia o reclamo, que se relacione con la aplicación, interpretación y/o cumplimiento de este contrato, por cualquier causa, se resuelva mediante Arbitraje de Derecho, será de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de Resolución de Conflictos de la Cámara de Industria de Guatemala -CRECIG-, que se encuentre vigente al momento de surgir el conflicto. El Arbitraje será administrado, por la Comisión de Resolución de Conflictos de la Cámara de Industria de Guatemala -CRECIG- en la ciudad de Guatemala, por medio de un tribunal compuesto de tres Árbitros, nombrados de conformidad con el Reglamento antes mencionado, y el idioma del arbitraje será el español. El laudo deberá ser cumplido de buena fe y sin demora alguna por las partes.

20ª. ACEPTACIÓN. La aceptación expresa o tácita del seguro de caución por el BENEFICIARIO, supone la aceptación total y sin reserva de las condiciones aquí establecidas. La aceptación tácita de la misma, se producirá por cualquier acto que tienda a reclamar a la ASEGURADORA el pago total o parcial de la obligación por incumplimiento del (de los) FIADO (S).

21ª. PÓLIZA A LA ORDEN. Esta póliza de seguro de caución no es endosable, y sólo podrá ser reclamada por el BENEFICIARIO, a cuyo favor fue expedida.

22ª. PRESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS DEL BENEFICIARIO. Las acciones del BENEFICIARIO, en contra de la ASEGURADORA, prescribirán en dos años, de conformidad con la ley.

23ª. MONEDA. Tanto el pago de la prima como de la indemnización a que dé lugar esta póliza, serán liquidables en la moneda en que fue contratada la misma.

24ª. Se entiende que esta póliza será interpretada de acuerdo con las leyes de la República de Guatemala.

Texto registrado en la Superintendencia de Bancos según Resolución No. _____ de _____

ANEXO
CÉDULA DE PÓLIZA DEL SEGURO DE FIDELIDAD GRUPO SELECTO

Para adherir y formar parte de la póliza de Seguro de Caucción de Fidelidad Grupo Selecto, solicitada a MAPFRE | Seguros Guatemala, S.A., para lo cual proporcione los datos siguientes que identifican a los FIADOS:

Nombre completo, No. de DPI, Extendido en, NIT, Dirección particular, Teléfono particular, Fecha de nacimiento, Fecha de Ingreso a la empresa, Puesto que ocupa, Suma Asegurada, Fecha ingreso al seguro.

Texto registrado en la Superintendencia de Bancos según Resolución No. _____ de _____.

**SOLICITUD DE PÓLIZA DE SEGURO DE CAUCIÓN
CLASE A-3 FIDELIDAD ABIERTA**

Por medio de la presente, solicito a MAPFRE | Seguros Guatemala, S. A., una Póliza de Seguro de Caucción de Fidelidad Abierta, y proporciono los datos siguientes que me identifican como BENEFICIARIO:

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL BENEFICIARIO:

Nombre completo: _____
No. de DPI: _____ Extendido en: _____
Dirección particular: _____
Teléfono: _____ Fecha de nacimiento: _____ Estado civil: _____

DATOS DEL BENEFICIARIO

Nombre, denominación o razón social: _____
Dirección: _____
NIT: _____ Teléfono: _____
Actividad: _____

Indique datos para emitir factura:

NIT _____ Nombre: _____
Dirección Fiscal: _____

DATOS DE LA PÓLIZA:

Fecha de inicio de vigencia: ____/____/____ Fecha fin de vigencia: ____/____/____
Grupo Asegurable: _____
Suma Asegurada: _____ Moneda: _____
No. máximo de sueldos a cubrir: _____ año(s)
Territorio cubierto: _____

DATOS DEL FIADO(S) Datos de los trabajadores o empleados o FIADOS: Adjuntar a esta solicitud Relación Anexa con los datos de cada FIADO.

Para la tramitación del seguro, deberá acompañar la documentación de soporte que le ha sido requerida.

El BENEFICIARIO DECLARA que el empleado o trabajador a asegurar ha cumplido con honradez sus obligaciones, sin que haya tenido información contraria; que es responsable de la observancia del reglamento o reglamentos que, para su funcionamiento interior se encuentren vigentes en su empresa en el momento de suscribir esta solicitud; que responde de la veracidad de los datos e información proporcionados para la suscripción de este seguro y autoriza a la ASEGURADORA a corroborarlos cuando así lo considere conveniente.

En testimonio de lo cual, firmo la presente solicitud, en Guatemala el ___ de _____ de ____.

Firma del Agente o Corredor

Firma del Representante Legal del
Beneficiario

No. y Nombre del Agente o
Corredor de Seguros _____

Texto registrado en la Superintendencia de Bancos según Resolución No. _____ de

**CARÁTULA DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE CAUCIÓN
CLASE A-3 FIDELIDAD ABIERTA**

ESTE CONTRATO INCLUYE CLÁUSULA DE ARBITRAJE

Póliza No. Suma Asegurada:
Moneda: Prima Total:

MAPFRE | Seguros Guatemala, Sociedad Anónima

Persona Jurídica legalmente autorizada para emitir seguros, quien asume los riesgos cubiertos indicados en esta póliza, y a quien en adelante se denominará únicamente como la ASEGURADORA, se obliga solidariamente a pagar a:

Quien en lo sucesivo se denominará "EL BENEFICIARIO".

Por cualquier suma de dinero o valores que le pertenezcan o tengan bajo su responsabilidad y de cuya falta resultare responsable cualquiera de los trabajadores o empleados mencionados nominalmente en la relación que se adhiere a esta Póliza y forman parte integrante de ella, o a los que en el futuro sean incluidos en la misma relación.

Territorio cubierto:

La responsabilidad de la ASEGURADORA queda establecido en la Cláusula 3ª. de las Condiciones Generales.

La vigencia de esta Póliza se iniciará el día _____ y concluye el día _____ o por lo que respecta a cada FIADO en particular, cuando el BENEFICIARIO descubra una pérdida que le sea atribuible conforme los términos de esta Póliza, lo separe de su servicio o lo cambie de puesto o empleo sin previa aceptación de la ASEGURADORA.

Asimismo, terminará la vigencia de esta Póliza, cuando concluya el período por el cual fue pagada la prima por adelantado, sin que se haya renovado o cuando la ASEGURADORA la dé por concluida, por convenir así a sus intereses, de acuerdo con las disposiciones de las Condiciones Generales.

La ASEGURADORA conforme el artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de orden y excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala.

De conformidad con el tercer párrafo del Artículo 673 del Código de Comercio de Guatemala (Contratos mediante pólizas), se insertan textualmente los párrafos primero y segundo del mismo: "En los contratos cuyo medio de prueba consista en una póliza, factura, orden, pedido o cualquier otro documento similar suscrito por una de las partes, si la otra encuentra que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberá pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que sigan a aquel en que lo recibió, y se considerarán aceptadas las estipulaciones de ésta, si no se solicita la mencionada rectificación.

Si dentro de los quince días siguientes, el contratante que expide el documento no declara al que solicitó la rectificación, que no puede proceder a ésta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de este último.”

La presente póliza de seguro de caución se expide con sujeción a las condiciones generales que se adjuntan a la misma.

EN FE DE LO CUAL, se extiende, sella y firma la presente póliza en Guatemala el ____ de _____ de _____.

MAPFRE | Seguros Guatemala, Sociedad Anónima.

Representante Legal

Texto registrado en la Superintendencia de Bancos según Resolución No. _____ de _____

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE CAUCIÓN CLASE A-3 FIDELIDAD ABIERTA

1ª. CONTRATO. La solicitud de seguro, la carátula de la póliza, estas condiciones generales, la relación de trabajadores o empleados y cualquier anexo que se adhiera a la póliza forman parte del contrato celebrado entre el BENEFICIARIO y la ASEGURADORA. El BENEFICIARIO, al recibir esta póliza, debe cerciorarse que concuerde con la solicitud presentada a la ASEGURADORA.

2ª. DEFINICIONES. Para efectos de esta póliza, se entiende por:

SOLICITANTE o TOMADOR DEL SEGURO: Persona individual o Jurídica, que obrando por cuenta propia traslada los riesgos a la ASEGURADORA.

BENEFICIARIO: Persona individual o Jurídica que en sus bienes o en sus intereses económicos está expuesta a los riesgos cubiertos en esta póliza y es designado por el SOLICITANTE como titular de los derechos indemnizatorios del seguro solicitado.

Para efectos de esta póliza **SOLICITANTE o TOMADOR DEL SEGURO y BENEFICIARIO** son la misma persona.

TRABAJADOR o EMPLEADO: Persona Individual que en virtud de una obligación contractual, presta sus servicios materiales, intelectuales o ambos.

FIADO: Persona Individual que se constituye en el deudor garantizado para el seguro de caución, por quien se obliga la afianzadora a cumplir si este no lo hace.

Para efectos de esta póliza **TRABAJADOR o EMPLEADO y FIADO** son la misma persona.

3ª. COBERTURA. La ASEGURADORA, por medio de la presente Póliza de Seguro de Caución de Fidelidad Abierta, se obliga a pagar al BENEFICIARIO que se indica en la carátula de la misma, hasta la totalidad de la suma por la cual fue expedida, en el caso en que el (los) FIADO(S) indicados en la RELACION ANEXA a la póliza, por sí o en connivencia con otros, ROBEN, DEFRAUDEN, ESTAFEN, HURTEN O COMETAN OTROS ACTOS DELICTIVOS CONTRA LA PROPIEDAD DEL BENEFICIARIO O CONTRA LOS BIENES QUE ESTE LE HAYA CONFIADO (EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO PENAL DE GUATEMALA). La cobertura para el (los) FIADO(S) de nuevo ingreso será automática a condición de que se notifique a la ASEGURADORA el alta de cada uno de ellos en un plazo no mayor de 90 días; en el entendido de que la ASEGURADORA podrá, en cualquier momento, para protección de sus intereses, cancelar la aceptación de todo aquel FIADO que no le parezca asegurable, surtiendo efecto la cancelación a partir de la fecha en que quede notificado el BENEFICIARIO.

4ª. TERRITORIALIDAD. La ASEGURADORA está obligada a cubrir aquellas responsabilidades que tengan que ser cumplidas por los FIADOS, dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la carátula de esta póliza se estipule lo contrario.

5ª. PRIMAS. EL BENEFICIARIO pagará a la ASEGURADORA la cantidad estipulada en la carátula de la póliza que corresponde según la tarifa por el importe total del seguro de caución, como prima anual para todas las cauciones de los FIADOS incluidos en la RELACION o en las RELACIONES que en lo futuro se incluyan, quedando entendido que en ningún caso la prima que se cobre sobre las nuevas cauciones que se otorguen o aumentos en las ya aceptadas, dentro del plazo de vigencia de la póliza, será inferior al 25% de la prima anual correspondiente.

6ª. DECLARACIONES FALSAS. EL BENEFICIARIO responde de la veracidad de los datos proporcionados por él, ya sea en el contrato, en la solicitud o de cualquier otra manera, y es asimismo responsable de la observancia del reglamento o reglamentos que para su funcionamiento interior haya declarado como vigentes en la empresa, en el momento de su solicitud, con las condiciones y modificaciones que posteriormente adopte y que hará del conocimiento de la ASEGURADORA por escrito.

En caso de que el BENEFICIARIO falte a la verdad en cualquier información que proporcione a la ASEGURADORA ésta quedará relevada de responsabilidad si tal información fue básica para la expedición del seguro de caución.

7ª. RECLAMACIONES. EL BENEFICIARIO deberá dar aviso por escrito a la ASEGURADORA en sus oficinas centrales de esta ciudad de Guatemala, dentro del término no mayor de CINCO (5) DÍAS hábiles siguientes al descubrimiento de los hechos que hagan presumir la comisión por parte de alguno de los FIADOS comprendido en la RELACIÓN ANEXA a la póliza, de uno o varios de los delitos que se mencionan en esta póliza.

Si transcurrido el plazo anterior no se recibe el aviso escrito por parte del BENEFICIARIO en las oficinas centrales de la ASEGURADORA, se aplicará lo establecido en artículo 914 del Código de Comercio de Guatemala, y la ASEGURADORA podrá reducir la prestación debida hasta la suma que hubiere correspondido si el aviso se hubiese dado oportunamente

8ª. PAGO. La ASEGURADORA hará el pago de la reclamación al BENEFICIARIO dentro de los plazos a que se refiere el artículo 34 de la Ley de la Actividad Aseguradora, siempre que se hayan llenado todos los requisitos de la Cláusula 7ª. de esta póliza.

EL BENEFICIARIO permitirá a la ASEGURADORA la inspección de los libros y cuentas que tengan relación con la responsabilidad que se reclame, a fin de que pueda establecerse la procedencia de la reclamación.

La falta de cumplimiento, por parte del BENEFICIARIO, de lo estipulado con respecto a la reclamación e inspección de los libros y cuentas, interrumpirá los plazos del referido artículo 34.

Si la ASEGURADORA, en los términos de esta Cláusula hiciera el pago de la probable responsabilidad del (de los) FIADO(S) sin que hubiera sentencia firme en contra de éste, dicho pago estará supeditado a que la referida sentencia sea condenatoria; y en caso contrario, el BENEFICIARIO, hará devolución a la ASEGURADORA del pago que éste hubiere efectuado, dentro de los TREINTA (30) DÍAS calendario siguientes a la fecha en que quede firme la sentencia resolutoria a favor del FIADO.

9ª. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO EN CASO DE RECLAMO. Para los efectos de las Cláusulas 7ª. y 8ª., el BENEFICIARIO se obliga:

- 9.1. A separar al FIADO inmediatamente de sus funciones.
- 9.2. A proceder con toda diligencia contra el (los) FIADO(S), civil o penal, presentando la denuncia o querrela, según el caso.
- 9.3. A proceder a la ratificación de la denuncia o querrela ante las autoridades competentes
- 9.4. A entregar a la ASEGURADORA copia certificada de la misma, debidamente ratificada.
- 9.5. A otorgar representación suficiente al abogado que designe la ASEGURADORA, para que prosiga la acción que se intente contra el (los) FIADO(S),
- 9.6. Todos los gastos directos originados por las acciones que se deduzcan y procedimientos que se sigan posteriormente a la demanda o querrela, correrán por cuenta de la ASEGURADORA, a excepción de los casos en que la pérdida haya excedido el monto asegurado del seguro caución.
Para los casos en que la querrela exceda al monto de la fianza, los gastos y costas serán a cargo de la ASEGURADORA y el BENEFICIARIO en proporción a las pérdidas sufridas por cada uno de ellos. Si la ASEGURADORA designare un abogado para que dirija la acción en los Tribunales le será dada por el BENEFICIARIO la personería necesaria, proporcionándole para su examen, en caso de solicitarlo así, los libros y documentos que obren en su poder que tengan relación con la o las pérdidas reclamadas.
- 9.7. A proporcionar a la ASEGURADORA dentro de los TREINTA (30) días siguientes al del aviso, o en cualquier otro plazo adicional que la ASEGURADORA le hubiere concedido por escrito, todos los elementos de prueba que ésta solicite y que tengan por objeto comprobar la responsabilidad del (de los) FIADO(S), expresar todas las circunstancias en que funde su reclamación y proporcionar todos los informes y datos pertinentes que tenga en su poder y los que conforme el artículo 897 del Código de Comercio de Guatemala se soliciten.

10ª. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD. La obligación de la ASEGURADORA no podrá exceder de la cantidad estipulada por FIADO en la relación anexa a la póliza, aun cuando la responsabilidad del (de los) FIADO(S), para reparar el daño, fuera mayor.

La ASEGURADORA no será responsable de conformidad con esta póliza si se comprueba que el producto del delito que origina la reclamación ha sido utilizado para pagar al BENEFICIARIO alguna deuda preexistente, ni tampoco por los hechos ocurridos antes de la vigencia de este seguro de caución ni después de su terminación.

En caso de que las pérdidas sufridas por el BENEFICIARIO, con motivo de la infidelidad del (de los) FIADO(S) fueren superiores al monto de la garantía otorgada mediante este seguro de caución, cualquier cantidad que llegare a recuperarse después del aviso que se refiere la Cláusula 7ª. de estas Condiciones Generales y que no se hubiere efectuado pago todavía por la ASEGURADORA, la recuperación se aplicará a disminuir el monto de su responsabilidad.

Si ya se hubiese efectuado pago, se aplicará primero a cubrir el importe total pagado por la ASEGURADORA y si resultare algún excedente en la recuperación se entregará al BENEFICIARIO, deduciéndose los gastos a que se refiere la Cláusula 9.6.

Si la cantidad pagada por la ASEGURADORA al BENEFICIARIO en virtud de una reclamación presentada por éste, fuere igual al monto del presente seguro de caución, éste quedará cancelado, pero podrá rehabilitarse hasta su monto original por el tiempo que falte para terminar el período de vigencia estipulado, mediante el pago de la prima proporcional correspondiente computada sobre el monto de la reclamación pagada y el tiempo de vigencia que falte por transcurrir.

Si la cantidad pagada en los términos del párrafo anterior fuere menor del monto del seguro de caución, esta última quedará reducida en la cantidad que importe la pérdida, y podrá rehabilitarse nuevamente a su inicial valor, mediante el pago de la prima proporcional al tiempo faltante y a la cantidad rehabilitada.

11ª. PAGO PROPORCIONAL POR EXISTENCIA DE OTROS SEGUROS DE CAUCIÓN. Si el BENEFICIARIO tuviere derecho o disfrutare de los beneficios de algún otro seguro de caución o garantía válida o exigible por las mismas obligaciones cubiertas por esta póliza, el pago al BENEFICIARIO se prorrateará entre todos los aseguradores o garantes, en la proporción que les corresponda, conforme las condiciones de cada seguro de caución.

12ª. EXCLUSIONES. La ASEGURADORA no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de los siguientes actos:

- a) **Terrorismo:** Entendiéndose éste como el uso de la violencia con fines políticos, religiosos, ideológicos o con propósitos o motivos sociológicos, incluyendo cualquier uso de la violencia con el propósito de ocasionar preocupación, susto, temor de peligro o desconfianza a la seguridad pública, a cualquier persona o personas, a entidad o entidades y a la población, perpetrado a nombre de o en conexión con cualquier organización conocida o no, así como actos de cualquier agente extranjero que estuviera actuando en forma secreta o clandestina con cualquier propósito. También se incluyen los actos resultantes de o en conexión con cualquier acción tomada por toda autoridad legalmente constituida en controlar, prevenir o suprimir cualquier acto de terrorismo.
- b) **Sabotaje:** Entendiéndose éste para los efectos de esta póliza como: cualquier acción deliberada que dañe, obstruya, destruya o entorpezca, temporal o permanentemente, el funcionamiento de instalaciones o de servicios públicos o privados fundamentales para la subsistencia de la comunidad o para su defensa, con la finalidad de trastornar la vida económica del país o afectar su capacidad de defensa.
- c) **Caso fortuito y fuerza mayor:** Entendiéndose éstos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.
- d) **Guerra, Invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas** (haya declaración de guerra o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, motín, conmoción civil que asuma proporciones de, o que signifique un alzamiento popular, poder militar legítimo o usurpado,

nacionalización, confiscación, requisa, destrucción o daño a propiedades por, o bajo las ordenes de cualquier gobierno, autoridad pública o local.

13ª. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO Y DEVOLUCIÓN DE PRIMA: La ASEGURADORA quedará desligada de las obligaciones contraídas y se extinguirá el seguro de caución en los siguientes casos:

13.1. La ASEGURADORA puede dar por terminado este seguro de caución o por lo que respecta a un FIADO en particular de la relación anexa a la carátula de la póliza, sin expresión de causa y mediante notificación al BENEFICIARIO y en tal caso, cesará la responsabilidad de la ASEGURADORA por hechos imputables al (a los) FIADO(S) que hayan sido dado de baja en la relación, después de la notificación. En este caso, la ASEGURADORA devolverá al BENEFICIARIO la parte de prima no devengada por FIADO, correspondiente al tiempo que falte para la terminación de la vigencia de la caución o cauciones estipulada en esta póliza o su última renovación, si la hubiere.

En cuanto al movimiento normal de altas y bajas que se registre durante el período de vigencia de esta póliza éstas se operarán aplicando el factor resultante por FIADO. Tal factor se dividirá a prorrata entre doce meses calendario, con lo que resulta 1/12 de la prima anual, que será aplicable por cada mes o fracción de la cobertura.

13.2. El BENEFICIARIO podrá, asimismo, dar por terminada total o parcialmente este seguro de caución, por medio de aviso escrito a la ASEGURADORA indicando la fecha de tal terminación. Recibido el aviso, la ASEGURADORA hará devolución de la prima no devengada menos los gastos que la expedición del seguro de caución le hubiere ocasionado. No habrá devolución alguna, si la ASEGURADORA ha efectuado algún pago con cargo a este seguro de caución o se encuentre pendiente un reclamo contra la misma.

13.3. Si no se hiciera uso del seguro de caución y la póliza se devolviera dentro de los CINCO (5) DÍAS calendario de vigencia de la misma, la ASEGURADORA devolverá el importe total de la prima pagada, menos los gastos que la expedición del seguro de caución le hubiere ocasionado, pero tal deducción no será superior a un ocho por ciento (8%) de la prima anual pagada.

14ª. MODIFICACIONES. Toda prórroga, modificación o adición que sufra esta póliza, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas a la obligación principal, deberá hacerse constar mediante el documento correspondiente debidamente firmado por el representante legal o apoderado de la ASEGURADORA, en el entendido de que sin este requisito, la ASEGURADORA no responderá por obligaciones derivadas directa o indirectamente de las modificaciones hechas sin su consentimiento y aceptación.

15ª. MODIFICACIÓN DE LA RELACIÓN ANEXA. Si el BENEFICIARIO desea tomar a su servicio algún nuevo trabajador o empleado dará inmediatamente aviso escrito a la ASEGURADORA. Si desea aumentar el monto del seguro de caución de los FIADOS descritos en la RELACIÓN ANEXA, lo solicitará por escrito a la ASEGURADORA, y ésta en caso de aceptarlo, lo comunicará al BENEFICIARIO mediante la extensión de la

RELACIÓN ANEXA, dentro de los QUINCE (15) DÍAS siguientes a la recepción de la solicitud, en el entendido de que, si no lo hace así, se tendrá por rechazada.

El BENEFICIARIO dará aviso por escrito a la ASEGURADORA cuando uno o varios FIADOS por el presente seguro dejaren de prestar sus servicios, en cuyo caso, se tendrá por terminado el seguro de caución para tales FIADOS a partir de la fecha de separación del cargo o empleo.

En caso de aceptación de la solicitud de aumento de la suma asegurada y la extensión de la RELACIÓN ANEXA, esta póliza quedará modificada solamente en lo que se refiere a dicha suma, pero todas las demás cláusulas y condiciones quedarán como la original.

16ª. VIGENCIA: Los FIADOS incluidos en la RELACIÓN ANEXA a este seguro, quedarán caucionados a partir de la fecha de vigencia de la misma.

Las ampliaciones de vigencia aprobadas por la ASEGURADORA se harán constar mediante anexos emitidos por la ASEGURADORA, se adherirán a esta póliza y en ellos se consignará la nueva fecha de terminación de la vigencia del seguro de caución.

Las renovaciones que se concedan a la presente póliza, mediante el pago de las primas correspondientes, no hacen que la responsabilidad de la ASEGURADORA se acumule por períodos sucesivos de vigencia, es decir que, para cada aseguramiento, la responsabilidad de la ASEGURADORA por hechos ocurridos durante este período de tiempo, queda limitada a la vigencia de la póliza o de sus posteriores renovaciones, separadamente.

17ª. SUBROGACIÓN. La ASEGURADORA subrogará al BENEFICIARIO en todos los derechos y acciones que tuviere contra el FIADO si hiciere algún pago al BENEFICIARIO con cargo a esta póliza, en proporción a tal pago.

18ª. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En caso surjan disputas, controversias, o conflictos en relación a la aplicación, interpretación o cumplimiento del presente contrato, se resolverán preferentemente en la Vía Directa; si esto no fuere posible y las partes contratantes lo acuerdan podrán ser resueltas mediante el procedimiento de ARBITRAJE DE DERECHO establecido en la CLÁUSULA 19ª, o en caso contrario, someterlas expresamente a la Jurisdicción de los Tribunales de Justicia de la ciudad de Guatemala.

19ª. CLÁUSULA DE ARBITRAJE: Si los contratantes convienen en que la disputa, controversia o reclamo, que se relacione con la aplicación, interpretación y/o cumplimiento de este contrato, por cualquier causa, se resuelva mediante Arbitraje de Derecho, será de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de Resolución de Conflictos de la Cámara de Industria de Guatemala -CRECIG-, que se encuentre vigente al momento de surgir el conflicto. El Arbitraje será administrado, por la Comisión de Resolución de Conflictos de la Cámara de Industria de Guatemala -CRECIG- en la ciudad de Guatemala, por medio de un tribunal compuesto de tres Árbitros, nombrados de conformidad con el Reglamento antes mencionado, y el idioma del arbitraje será el español. El laudo deberá ser cumplido de buena fe y sin demora alguna por las partes.

20ª. ACEPTACIÓN. La aceptación expresa o tácita del seguro de caución por el BENEFICIARIO, supone la aceptación total y sin reserva de las condiciones aquí establecidas. La aceptación tácita de la misma, se producirá por cualquier acto que tienda a reclamar a la ASEGURADORA el pago total o parcial de la obligación por incumplimiento del (de los) FIADO(S).

21ª. PÓLIZA A LA ORDEN Esta póliza de seguro de caución no es endosable, y sólo podrá ser reclamada por el BENEFICIARIO, a cuyo favor fue expedida.

22ª. PRESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS DEL BENEFICIARIO. Las acciones del BENEFICIARIO, en contra de la ASEGURADORA, prescribirán en dos años, de conformidad con la ley.

23ª. MONEDA. Tanto el pago de la prima como de la indemnización a que dé lugar esta póliza, serán liquidables en la moneda en que fue contratada la misma.

24ª. Se entiende que esta póliza será interpretada de acuerdo con las leyes de la República de Guatemala.

Texto registrado en la Superintendencia de Bancos según Resolución No. _____ de _____

ANEXO
RELACION DE FIADOS DE LA PÓLIZA DEL SEGURO FIDELIDAD ABIERTA

Para adherir y formar parte de la póliza de Seguro de Caución de Fidelidad Abierta, solicitada a MAPFRE | Seguros Guatemala, S.A., para lo cual proporcione los datos siguientes que identifican a los FIADOS:

Nombre completo, No. de DPI, Extendido en, NIT, Dirección particular, Teléfono particular, Fecha de nacimiento, Fecha de Ingreso a la empresa, Puesto que ocupa. Suma Asegurada, Fecha de ingreso al seguro.

SOLICITUD DE PÓLIZA DE SEGUROS DE CAUCIÓN
CLASE B-JUDICIALES
CLASE C-ADMINISTRATIVAS ANTE GOBIERNO
CLASE PA-ADMINISTRATIVAS ANTE PARTICULARES

Por medio de la presente, solicito a MAPFRE | Seguros Guatemala, S. A., una Póliza de Seguro de Caucción y proporciono los datos siguientes que me identifican como FIADO:

DATOS DEL FIADO:

Nombre completo (persona individual o representante legal):

No. DPI: _____ Extendido en: _____

NIT: _____ Nacionalidad: _____ Pasaporte No.: _____

Dirección particular: _____

Teléfono: _____ Fecha de nacimiento: _____

Información de su representada:

Nombre, denominación o razón social: _____

Nombre Comercial: _____

Dirección: _____

NIT: _____ Teléfono: _____

Actividad: _____

Descripción del contrato o disposición legal que requiere el seguro:

Descripción de las Contra-Garantías propuestas:

Tipo de Contra-Garantías: _____ Monto de Contra-Garantías: _____

Descripción de la Contra-Garantía: _____

Nombre de Contra-Fiadores: _____

DATOS DE LA PÓLIZA:

Suma Asegurada: _____ Moneda: _____

Territorio cubierto:

Período de cobertura:

Fecha de inicio de vigencia:

Fecha de fin de vigencia:

Obligaciones a caucionar:

Datos para emitir factura:

NIT: _____ Nombre: _____

Dirección Fiscal: _____

DATOS DEL BENEFICIARIO:

a continuación el Fiado indica los datos de la persona individual o jurídica, que desea sea asegurada bajo el presente Seguro de Caución:

Nombre completo: _____

Dirección: _____

NIT: _____ Teléfono: _____

No. de DPI: _____ Extendido en: _____

Fecha nacimiento: _____ Nacionalidad: _____ Pasaporte No. _____

Para la tramitación del seguro, deberá acompañar la documentación de soporte que le ha sido requerida según el tipo de seguro solicitado.

El Fiado DECLARA que los datos proporcionados son verídicos y autoriza corroborarlos cuando así lo consideren conveniente.

En testimonio de lo cual, firmo la presente solicitud, en Guatemala, el ___ de _____ del ____.

Firma del Fiado

No. y Nombre del Agente
o Corredor de Seguros _____

Firma del Agente o Corredor

PARA USO DE LA ASEGURADORA:

Seguro de Caución Aprobado No _____ SI _____

Seguro de Caución a emitir: CLASE –

Tipo de Contragarantía:

Monto de la Contragarantía:

Texto registrado en la Superintendencia de Bancos según Resolución No. _____ de _____

CARÁTULA DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE CAUCIÓN
CLASE B-JUDICIALES
CLASE C-ADMINISTRATIVAS ANTE GOBIERNO
CLASE PA-ADMINISTRATIVAS ANTE PARTICULARES

ESTE CONTRATO INCLUYE CLÁUSULA DE ARBITRAJE

Póliza No.
Moneda:

CLASE:
Suma Asegurada:

Prima Total:

MAPFRE | Seguros Guatemala, Sociedad Anónima

Persona Jurídica legalmente autorizada para emitir seguros, quien asume los riesgos cubiertos indicados en esta póliza, y a quien en adelante se denominará únicamente como la ASEGURADORA, se constituye en fiadora solidaria hasta por la suma de:

[Firma y sello de la Aseguradora]

ANTE:

Que en adelante se denominará "EL BENEFICIARIO".

PARA GARANTIZAR EN NOMBRE DE:

Que en adelante se denominará "El FIADO", por

La responsabilidad de la ASEGURADORA queda establecida conforme la Cláusula 3ª. de las Condiciones Generales.

Vigencia: Del _____ al _____

Territorio:

Tipo de Contragarantía: _____ Monto Contragarantía: _____

La ASEGURADORA, conforme el artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de orden y excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala

De conformidad con el tercer párrafo del artículo 673 del Código de Comercio de Guatemala (Contratos mediante pólizas), se insertan textualmente los párrafos primero y segundo del mismo: "En los contratos cuyo medio de prueba consista en una póliza, factura, orden, pedido o cualquier otro documento similar suscrito por una de las partes, si la otra encuentra que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberá pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que sigan a aquel en

que lo recibió, y se considerarán aceptadas las estipulaciones de ésta, si no se solicita la mencionada rectificación.

Si dentro de los quince días siguientes, el contratante que expide el documento no declara al que solicitó la rectificación, que no puede proceder a ésta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de este último.”

La presente póliza de seguro de caución se expide con sujeción a las condiciones generales que se adjuntan a la misma.

EN FE DE LO CUAL, se extiende, sella y firma la presente póliza en Guatemala, el ___ de _____ de _____.

MAPFRE | Seguros Guatemala, Sociedad Anónima.

REPRESENTANTE LEGAL

Texto registrado en la Superintendencia de Bancos según Resolución No. _____ de _____

**CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE CAUCIÓN
CLASE B-JUDICIALES, CLASE C-ADMINISTRATIVAS ANTE GOBIERNO,
CLASE PA-ADMINISTRATIVAS ANTE PARTICULARES**

1ª. CONTRATO. La solicitud de seguro, la carátula de la póliza, estas condiciones generales y anexos que se adhieran a la póliza, forman parte del contrato celebrado entre la ASEGURADORA y el FIADO. El FIADO, al recibir esta póliza, debe cerciorarse que concuerde con la solicitud presentada a la ASEGURADORA.

2ª. DEFINICIONES. Para efectos de esta póliza, se entiende por:

SOLICITANTE DEL SEGURO: Persona individual o Jurídica que, obrando por cuenta propia traslada los riesgos a la ASEGURADORA.

FIADO: Persona Individual o Jurídica que adquiere la obligación contractual o legal, y se constituye en SOLICITANTE y en el deudor garantizado para el seguro de caución.

BENEFICIARIO: Persona individual o Jurídica que en sus bienes o en sus intereses económicos está expuesta a los riesgos cubiertos en esta póliza, es designada por el FIADO o SOLICITANTE, y que adquiere como titular los derechos indemnizatorios del seguro de caución.

OBLIGACIÓN PRINCIPAL: Contrato celebrado entre el BENEFICIARIO y FIADO.

3ª. COBERTURA. La ASEGURADORA, por medio de la presente póliza de seguro de caución, se obliga a pagar al BENEFICIARIO que se indica en la carátula de la misma, hasta la totalidad de la suma por la cual fue expedida, en el caso de incumplimiento total y absoluto de las obligaciones del FIADO garantizadas por esta Póliza; pero, en caso de incumplimiento parcial de tales obligaciones, el pago que estará obligada a satisfacer la ASEGURADORA, será la proporción que guarde la parte incumplida con el monto total de la obligación por cumplir, tomando como base el importe total del seguro de caución. Para el cómputo de tal pago, regirán los valores calculados para la obligación principal.

4ª. VIGENCIA. Esta póliza de seguro de caución estará en vigor por el término expresado en la carátula de la misma, por cuyo plazo el FIADO ha pagado la prima correspondiente, en consecuencia, cualquier ampliación de plazo solicitada por el FIADO y aprobada por la ASEGURADORA mediante documento escrito, causará una nueva prima. Esta póliza quedará cancelada al término de la vigencia estipulada en la misma o de sus posteriores renovaciones, si las hubiere, mismas que se harán mediante escrito emitido por la ASEGURADORA y que se adherirán a esta póliza y en el cual se consignará la nueva fecha de terminación de la vigencia del seguro de caución.

5ª. TERRITORIALIDAD. La ASEGURADORA está obligada a cubrir aquellas responsabilidades que tengan que ser cumplidas por el FIADO dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la carátula de esta Póliza se estipule lo contrario.

6ª. MONEDA. Tanto el pago de la prima como de la indemnización a que dé lugar esta póliza, serán liquidables en la moneda en que fue contratada la misma.

7ª. MODIFICACIONES. Toda prórroga, modificación o adición que sufra esta póliza, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas a la obligación principal, EL

FIADO deberá notificarlo por escrito a la ASEGURADORA dentro de los CINCO DIAS hábiles siguientes de concedida, en el entendido de que sin este requisito, la ASEGURADORA no responderá por obligaciones derivadas directa o indirectamente de las modificaciones hechas sin su consentimiento y aceptación.

Se considerarán aceptadas las solicitudes de prorrogar o modificar un contrato de seguro, si LA ASEGURADORA no las rechaza dentro de los QUINCE días siguientes al de la recepción de la solicitud.

La ASEGURADORA hará constar la prórroga o modificación mediante el documento correspondiente, debidamente firmado por el representante legal o apoderado de la ASEGURADORA.

8ª. ACEPTACIÓN. La aceptación expresa o tácita del seguro de caución por el BENEFICIARIO, supone la aceptación total y sin reserva de las condiciones aquí establecidas. La aceptación tácita de la misma, se producirá por cualquier acto que tienda a reclamar a la ASEGURADORA el pago total o parcial de la obligación por incumplimiento del FIADO.

9ª. RECLAMACIONES. EL BENEFICIARIO está obligado a dar aviso a la ASEGURADORA, en sus oficinas de esta Ciudad de Guatemala, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al día en que debieran quedar cumplidas las obligaciones garantizadas por este seguro de caución, de la falta de cumplimiento parcial o total de tales obligaciones por parte del FIADO. Si transcurrido el plazo de treinta (30) días calendario no se recibe aviso escrito en las oficinas de la ASEGURADORA, se aplicará lo establecido en el artículo 914 del Código de Comercio de Guatemala, donde la ASEGURADORA podrá reducir la prestación, debida hasta la suma que hubiere correspondido si el aviso se hubiese dado oportunamente.

EL BENEFICIARIO está obligado a proporcionar a la ASEGURADORA dentro de los TREINTA (30) días siguientes al del aviso, o en cualquier otro plazo adicional que la ASEGURADORA le hubiere concedido por escrito, todos los elementos de prueba que ésta solicite y que tengan por objeto comprobar la responsabilidad del FIADO, expresar todas las circunstancias en que funde su reclamación y proporcionar todos los informes y datos pertinentes que tenga en su poder y los que conforme el artículo 897 del Código de Comercio de Guatemala se soliciten.

10ª. PAGO. La ASEGURADORA hará efectivo cualquier pago, con cargo a este seguro de caución, dentro de los plazos a los que se refiere el artículo 34 de la Ley de la Actividad Aseguradora, siempre que se hayan llenado todos los requisitos de la Cláusula 9ª. de esta Póliza.

11ª. PAGO PROPORCIONAL POR EXISTENCIA DE OTROS SEGUROS DE CAUCIÓN. Si el BENEFICIARIO tuviere derecho o disfrutare de los beneficios de algún otro seguro de caución o garantía válida o exigible por las mismas obligaciones cubiertas por esta póliza, el pago al BENEFICIARIO se prorrateará entre todos los aseguradores o garantes, en la proporción que les corresponda, conforme las condiciones de cada seguro de caución.

12ª PÓLIZA A LA ORDEN. Esta póliza de seguro de caución no es endosable, y sólo podrá ser reclamada por el BENEFICIARIO, a cuyo favor fue expedida.

13ª. EXCLUSIONES. La ASEGURADORA no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de los siguientes actos:

- a) **Terrorismo:** Entendiéndose éste como el uso de la violencia con fines políticos, religiosos, ideológicos o con propósitos o motivos sociológicos, incluyendo cualquier uso de la violencia con el propósito de ocasionar preocupación, susto, temor de peligro o desconfianza a la seguridad pública, a cualquier persona o personas, a entidad o entidades y a la población, perpetrado a nombre de o en conexión con cualquier organización conocida o no, así como actos de cualquier agente extranjero que estuviera actuando en forma secreta o clandestina con cualquier propósito. También se incluyen los actos resultantes de o en conexión con cualquier acción tomada por toda autoridad legalmente constituida en controlar, prevenir o suprimir cualquier acto de terrorismo.
- b) **Sabotaje:** Entendiéndose éste para los efectos de esta póliza como: cualquier acción deliberada que dañe, obstruya, destruya o entorpezca, temporal o permanentemente, el funcionamiento de instalaciones o de servicios públicos o privados fundamentales para la subsistencia de la comunidad o para su defensa, con la finalidad de trastornar la vida económica del país o afectar su capacidad de defensa.
- c) **Caso fortuito y fuerza mayor:** Entendiéndose éstos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.
- d) Guerra, Invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (haya declaración de guerra o no), guerra civil, rebelión revolución, insurrección, motín, conmoción civil que asuma proporciones de, o que signifique un alzamiento popular, poder militar legítimo o usurpado, nacionalización, confiscación, requisa, destrucción o daño a propiedades por, o bajo las ordenes de cualquier gobierno, autoridad pública o local.

14ª. PRESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS DEL BENEFICIARIO. Las acciones del BENEFICIARIO en contra de la ASEGURADORA, prescribirán en dos años, de conformidad con la ley.

15ª. SUBROGACION. La ASEGURADORA subrogará al BENEFICIARIO en todos los derechos y acciones que tuviere contra el FIADO si hiciera algún pago al BENEFICIARIO con cargo a esta póliza, en proporción a tal pago.

16ª. NULIDAD Y EXTINCIÓN DEL SEGURO DE CAUCIÓN. La ASEGURADORA quedará desligada de las obligaciones contraídas y se extinguirá el seguro de caución en los siguientes casos: a) lo estipulado en el artículo 2104 del Código Civil; b) cuando la obligación principal se extinga; c) al omitir el aviso a La ASEGURADORA de las prórrogas o esperas concedidas al FIADO dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, conforme el artículo 1032 del Código de Comercio.

17ª. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En caso surjan disputas, controversias, o conflictos en relación a la aplicación, interpretación o cumplimiento del presente contrato, se resolverán preferentemente en la Vía Directa; si esto no fuere posible y las partes contratantes lo acuerdan podrán ser resueltas mediante el procedimiento de ARBITRAJE DE DERECHO establecido en la CLÁUSULA 18ª, o caso en contrario, someterlas expresamente a la Jurisdicción de los Tribunales de Justicia de la Ciudad de Guatemala.

18ª. CLÁUSULA DE ARBITRAJE: Si los contratantes convienen en que la disputa, controversia o reclamo, que se relacione con la aplicación, interpretación y/o cumplimiento de este contrato, por cualquier causa, se resuelva mediante Arbitraje de Derecho, será de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de Resolución de Conflictos de la Cámara de Industria de Guatemala –CRECIG-, que se encuentre vigente al momento de surgir el conflicto. El Arbitraje será administrado, por la Comisión de Resolución de Conflictos de la Cámara de Industria de Guatemala -CRECIG- en la ciudad de Guatemala, por medio de un tribunal compuesto de tres Árbitros, nombrados de conformidad con el Reglamento antes mencionado, y el idioma del arbitraje será el español. El laudo deberá ser cumplido de buena fe y sin demora alguna por las partes.

19ª. Se entiende que esta póliza será interpretada de acuerdo con las leyes de la República de Guatemala.